



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Veintiséis (26) de agosto de dos dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	JORGE ELIECER GUTIERREZ CHAVARRIA con CC N°1017155740
Radicado:	No.05001-40-03-014-2022-00560-00
Asunto:	Releva curador designado, nombra nuevo amparador

En atención al memorial de fecha 12/08/2022, allegado por el Curador Ad-Litem nombrado por auto del 09 de agosto de 2022 (Archivo digital PDF 011), por medio del cual informa al Despacho la imposibilidad de asumir el cargo para el cual fue designado, por cuanto actúa como Curador Ad-Litem en 6 procesos judiciales diferentes y de lo cual allega los respectivos nombramientos:

Actualmente, ostento la calidad de curador ad litem en seis procesos que relaciono a continuación y de lo cual adjunto evidencia.

RADICADO	JUZGADO	SUJETOS PROCESALES
05001400300320200025600	Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín	Demandante: Interconexión eléctrica SA Demandado: Alfredo Melguizo Gómez y otros
05001310301020190025300	Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín	Demandante: Banco de Occidente Demandado: Arges Ingenieros SAS y Oscar Horacio Rivera Sampedro
auto interlocutorio C093 del 8 de septiembre de 2021 SIN RADICADO	Juzgado Promiscuo Municipal de Belmira	Solicitante: Sandra Londoño Londoño

www.litigioestrategico.com.co


Litigio Estratégico

05001400302120160007200	Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución	Demandante: Cooperativa Especializada De Ahorro Y Crédito Universidad De Medellín Demandado: Karina Jiménez Gomez
05001400301620190059800	Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín	Demandante: Banco de Bogotá S.A Demandado: Sor Nayive Jiménez Madrigal
05001310301020220005200	Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín	Demandante: Carlos Alejandro Gómez Demandado: Francy Yamile Ospina y otro

Por lo que me permito informar al Despacho que me encuentro posesionado en seis procesos, lo cual me imposibilita asumir el cargo de curador ad litem.

Se procede a relevar del cargo al abogado **SEBASTIAN GÓMEZ SANCHEZ** con T.P. **224.3387**, y, en su lugar, se nombra como apoderado en amparo de pobreza al Dr. **JULIÁN ALBERTO LÓPEZ HENAO** con T.P. **224.851** del C.S de la J., quien se ubica en el Email email: julian831@hotmail.com, Dirección: calle 52 # 49-27 edificio Santa Helena oficina 901. Se le pone de presente al designado que de conformidad con el artículo 48, numeral 7, del C.G.P., al cual remite el 154 ibídem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**” (Negrillas no originales).*

Comuníquese la designación por el medio más expedito. El abogado designado deberá contestar al correo cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co al recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del apoderado asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac61f3108541b02371a71d5ccc3b17eb3c9e097abdc85f5711c5228fa884a98**

Documento generado en 26/08/2022 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>